



## **Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual en el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.**

### **CONSIDERANDO**

Que el **artículo 1º** Constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que **la mujer y el hombre son iguales** ante la Ley;

Que en el **artículo 7º** de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belém do Pará*", en la que México forma parte, dispone que se "**condenen todas las formas de violencia contra la mujer**", por lo que nuestro país está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

Que la "**CEDAW**" Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (por sus siglas en inglés), de la cual México es parte de esta, señala el compromiso para adoptar las medidas necesarias que **prohíban toda discriminación contra la mujer**, esto a fin de **asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos**;

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevé el establecimiento de medidas encaminadas a **prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violación contra la mujer, adolescentes y niñas, así como el garantizar el pleno acceso a una vida libre de violencia.**

Que el Código de Conducta del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., establece los **valores fundamentales, valores de servicio público y reglas de integridad que rigen a todo el personal**, tanto administrativo como operativo.

Que el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, tiene entre otros el objetivo de establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamientos sexual y acoso sexual y **promover la cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.**





**Marina**  
Secretaría de Marina



**CORREDOR  
INTEROCEÁNICO**  
ISTMO DE TEHUANTEPEC



**INTEROCEÁNICO**  
FERROCARRIL DEL  
ISTMO DE TEHUANTEPEC



Por lo antes expuesto, se emite el presente:

**Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual en el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.**

El Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., **manifiesta el absoluto rechazo a las conductas que atenten la integridad y la dignidad de las personas.**

Asumiendo el compromiso de actuar bajo el principio de **Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual**, con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética y dignidad que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia que, nuestra Constitución, establece como un derecho humano inalienable, dando cumplimiento con esto al **artículo 12, inciso a)**, Capítulo II, Sección Primera del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2020.

Los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias y son consideradas por quien las recibe como **ofensivas, humillantes o embarazosas**, violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas, por lo que de conformidad con el **artículo 75** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de julio de 2016 y su Última Reforma publicada el 02 de enero de 2025, "el Órgano Interno de Control impondrá las sanciones administrativas siguientes:

- I. *Amonestación pública o privada;*
- II. *Suspensión del empleo, cargo o comisión;*
- III. *Destitución de su empleo, cargo o comisión, y*
- IV. *Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública."*

En consecuencia, **expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar** en el marco normativo vigente, con apego al Código de Conducta del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de marzo de 2024.



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Calle Corregidora No. 700, Col. Centro, CP. 96400, Coatzacoalcos, Ver. Tel: 921 163 6618 [www.ferroistmo.com.mx](http://www.ferroistmo.com.mx).



Así como, con el **artículo 13**, Capítulo II, Título II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el DOF con fecha 01 de febrero de 2007 y su última reforma publicada el 26 de enero de 2024, que señala lo siguiente:

*“El **hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.*

*El **acoso sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.*

En el **artículo 5**, Capítulo II, Título Primero del **Código de Ética de la Administración Pública Federal** publicado en el DOF con fecha 08 de febrero de 2022, que señala:

*“**Respeto a los derechos humanos.** Los derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deberán promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de las personas.*

*Por ello, las personas servidoras públicas deben evitar conducta tales como:*

- I. *Menoscabar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud, entre otros;*
- II. *Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrá ser origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma); personalidad (sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales); ideología (religión, opinión, identidad o filiación política); condiciones físicas y de salud (apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética), condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;*
- III. *Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;*





IV. *Realizar o tolerar actos de Hostigamiento Sexual y Acos Sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos."*

Vulneran estos perceptos, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.





Al inhibir estas acciones, se busca asegurar que el personal que labora en nuestra Entidad sea tratado con respeto y se actúe en consecuencia con el papel de vigilante y guardián que nos corresponde. Por ello, se capacitará al personal en esta materia y se difundirá información mediante campañas permanentes, así mismo se tomarán medidas efectivas para garantizar un ambiente de **Cero Tolerancia a la violencia sexual**.

En contrapartida, el personal de esta Entidad tiene la obligación de conocer el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual publicado en el apartado denominado **Categoría "Normatividad Interna"** de la página de **intranet.ferroistmo.com.mx**, y conducirse acorde al **Código de Ética de la Administración Pública Federal** y al **Código de Conducta del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S. A. de C.V.**

El Comité de Ética en el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. (**CE**), por su parte, tiene **la obligación de atender, dar seguimiento y desahogar las denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual**, conforme a los mecanismos internos establecidos para su recepción, así como a los dispuestos por los Lineamientos Generales en la materia, a fin de propiciar la integridad y seguridad de las personas servidoras públicas que denuncien.

Las personas denunciantes podrán presentar sus denuncias a través de los siguientes medios:

1. A través del vínculo: [http://intranet.ferroistmo.com.mx/?page\\_id=14](http://intranet.ferroistmo.com.mx/?page_id=14)
2. Mediante escrito libre presentándolo ante el Presidente o Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética.

En el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., nos comprometemos a aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con pleno respeto a los derechos humanos y bajo los principios y postulados siguientes:

- a) Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acosos sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro-persona;
- e) Confidencialidad;





**Marina**  
Secretaría de Marina



**CORREDOR  
INTEROCEÁNICO**  
ISTMO DE TEHUANTEPEC



**INTEROCEÁNICO**  
FERROCARRIL DEL  
ISTMO DE TEHUANTEPEC



- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;
- k) No revictimización;
- l) Transparencia; y
- m) Celeridad.

Por lo antes descrito, exhorto a todo el personal del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., a sumarse a la campaña de **Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual**, así como desempeñarse con estricto apego a los valores, principios y reglas de integridad.

Logrando con ello, el fortalecimiento nuestra Entidad, así como enaltecer nuestros principios y valores éticos.

**Coatzacoalcos, Ver., a 10 de febrero de 2025**

**Atentamente**

**Contralmirante Alán Tarsicio Cruz Saba**  
Director General del Ferrocarril del Istmo de  
Tehuantepec, S.A. de C.V.

CRM/jmtg.



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Calle Corregidora No. 700, Col. Centro, CP. 96400, Coatzacoalcos, Ver. Tel: 921 163 6618 [www.ferroistmo.com.mx](http://www.ferroistmo.com.mx).